

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3251/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número 1, en favor de su ocupante.*

Don Agustín Miguel Espinosa ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle de Muñoz Grandes, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Agustín Miguel Espinosa, con domicilio en El Perdígón (Zamora), calle de Muñoz Grandes, número uno, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle de Muñoz Grandes, número uno, con una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, el Estado; izquierda, Gregorio Cívicos García; fondo, el mismo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos treinta y nueve, libro treinta y tres, folio ciento diecisiete, finca dos mil novecientos treinta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas noventa pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3252/1973, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle La Rosa, número 11, en favor de su ocupante.*

Don Jacinto Sebastián Martín ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calle de La Rosa, número once, propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Jacinto Sebastián Martín, con domicilio en Peñausende (Zamora), calle de La Rosa, número once, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calle de La Rosa, número once, con una superficie de cien metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Angel Viñuela Villarino; izquierda, Amador Moralejo Arribas; fondo, bajada Las Peñas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintifours, folio treinta y uno, finca dos mil cuatrocientos dieciséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3253/1973, de 7 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Lucena de un solar que donó al Estado con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos, la cual no llegó a llevarse a cabo.*

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) donó al Estado un solar sito en su término municipal, de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados de extensión superficial, el cual fue aceptado en virtud de escritura pública, fecha tres de abril de mil novecientos treinta y seis, habiéndose otorgado, posteriormente, en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, otra escritura de rectificación de la primera, fijando la superficie del solar en quinientos veintiocho metros cuadrados, en lugar de los cuatrocientos cuarenta metros cuadrados iniciales.

Dicho inmueble fue donado con el fin de construir un edificio para Correos y Telégrafos. Al no haber sido destinado a dicho fin, el Ministerio de la Gobernación no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Municipal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de un solar sito en su término municipal, plaza de San Miguel, de quinientos veintiocho metros cuadrados de superficie, que linda: Por el Sur y Este, o sea, por el fondo e izquierda, entrando, con terrenos del Ayuntamiento de Lucena; al Oeste o derecha, entrando, con la calle del Jardín, y al Norte, con la plaza de San Miguel, cuyo solar fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública de fecha tres de abril de mil novecientos treinta y seis, rectificada en veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, con el fin de construir un edificio para Correos y Telégrafos, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Córdoba para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los